

«Fallamos: Que debemos declarar, como declaramos, la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Cristina Juárez Sánchez contra la Resolución de la Dirección General de la Vivienda de 6 de diciembre de 1965, que denegó la alzada contra la multa de 500 pesetas impuesta por la Delegación de la Vivienda de Avila; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Pedro Fernández.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—José Trujillo.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de septiembre de 1969.—P. D., el Subsecretario, Blas Tello Fernández-Caballero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 18 de septiembre de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 21 de abril de 1969, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en única instancia entre don Antonio Fernández Sánchez, recurrente, representado por el Procurador don Saturnio Estévez Rodríguez, bajo la dirección del Letrado don Antonio Gagliardi Navarro, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el representante de la misma, contra Resolución de la Dirección General de la Vivienda de 10 de febrero de 1967 sobre anulación de la calificación provisional, se ha dictado el 21 de abril de 1969 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar, como desestimamos, el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Fernández Sánchez contra Resolución de la Dirección General de la Vivienda de 10 de febrero de 1967, que al decidir el recurso de alzada confirmó la emitida por la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda en Granada de 11 de noviembre de 1966, que anuló la cédula de calificación provisional expedida por dicha Delegación en 18 de abril de 1966 para construir diez viviendas de renta limitada, grupo primero, en la calle Párraga, número 3, de Granada, al no haber presentado el interesado en el plazo determinado en la misma la licencia municipal de obras, cuya resolución, por estar dictada en armonía con el ordenamiento jurídico, declaramos válida y subsistente a todos los efectos; no se hace expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José María Cordero.—José Trujillo.—Enrique Amat.—Manuel González-Alegre.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de septiembre de 1969.—P. D., el Subsecretario, Blas Tello Fernández-Caballero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 18 de septiembre de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 13 de mayo de 1969.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que, en única instancia, pende ante la Sala entre partes, de una, como demandante, doña Manuela Díaz-Rubín y Fontela, representada por el Procurador don Federico Fontela de la Cruz y dirigida por Letrado, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado, contra Resolución de la Dirección General de la Vivienda

de 23 de noviembre de 1965 sobre realización de obras, se ha dictado el 13 de mayo de 1969 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de doña Manuela Díaz-Rubín y Fontela contra Resolución de la Dirección General de la Vivienda de 23 de noviembre de 1965, que desestimó la reposición ejercitada por la citada parte recurrente respecto a Resolución anterior de 11 de septiembre de ese Organismo, que en alzada confirmó decisión del Delegado provincial de la Vivienda de esta capital de 10 de julio de ese año, que ordenó, entre otras, que la demandante en este proceso ejecutase obras en término de treinta días, conducentes a poner en servicio el ascensor que no funcionaba de la casa número 13 de la calle de Montalbán, de esta villa, propiedad de aquella; debemos declarar, y declaramos, no ser conformes a derecho la referida decisión impugnada en estas actuaciones, y en su consecuencia procedente anular parcialmente el acto administrativo que la misma encierra, en cuanto se contrae al particular de obras para poner en servicio el repetido ascensor, quedando en ese extremo sin valor ni efecto ese acto, manteniéndolo en los restantes que comprende por estar ajustado al ordenamiento jurídico; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas del actual recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Enrique Amat.—Manuel González-Alegre.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de septiembre de 1969.—P. D., el Subsecretario, Blas Tello Fernández-Caballero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 18 de septiembre de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 21 de junio de 1969, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: El recurso contencioso-administrativo que en única instancia pende ante la Sala, entre partes; de una, como demandante, don Laureano García Cabezón, Secretario Administrador de la Comunidad General de Propietarios de la Colonia Hogares, representados por el Procurador señor García Fernández, bajo la dirección del Letrado señor Fernández Bolxader, y la Administración Pública, demandada, y en su nombre el Abogado del Estado; contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 22 de julio de 1965, sobre sanciones por infracción de las normas que rigen las viviendas protegidas oficialmente, se ha dictado el 21 de junio de 1969 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que dando lugar a lo que postula el Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad de recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Laureano García Cabezón, Secretario Administrador de la Comunidad General de Propietarios de la Colonia Hogares, contra las Ordenes del Ministerio de la Vivienda de 15 de julio de 1964 y de 22 de julio de 1965, ésta denegatoria de reposición de la anterior dictada en expediente sancionador originado por reclamación del Secretario Administrador de la nombrada Comunidad, entablada el 5 de noviembre de 1962 contra la Empresa "Hogares, S. A."; no se hace imposición especial de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José María Cordero.—Pedro F. Valladares.—Enrique Amat.—Manuel González-Alegre.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de septiembre de 1969.—P. D., el Subsecretario, Blas Tello Fernández-Caballero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.